Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832 — Año de 1832.

Y. A. R.

Fran.co de Robles Marino vecino de esta Villa a V.S. con el respeto y ceremonia devida Expone: Que por el Srio. de Ayuntamiento de la Villa de Caravaca se le ha echo saver que no puede V.S. considerle por tal vecino asta que se traslade con su familia y averes a esta, en cuya atencion deve hacer presente ala Ilustracion de V.S. que como Labrador tiene que recolectar en dha. Villa de Caravaca sus cosechas de Otoño y hacer la sementera regular en las fincas que posehe asta cuyo despacho le es enteram.te imposible ausentarse o trasladar su familia al nuevo domicilio. De otra parte, la Lavor que ha arrendado en este termino, y ala que deve venirse, no principia a correr dho. arrendam.to asta primero de Enero del año venidero de 1833 y por consiguiente ni el Labrador que actualm.te la cultiva cumple asta dha. epoca, ni el exponente puede entrar en ella ya para cultivarla, o ya para morar en su cortijo asta que este la desocupe, en cuya atencion =

A V.S. Supp.ca Que havida consideracion aquanto lleva expuesto se sirva admitirle por tal vecino mandando incorporarle en el Padron de R.s contribuciones, y que se le de testimonio de ello para acreditar en todo tiempo la vecindad pues asi procede y es de Justicia q. el suplicante